

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	24-09-2024
Proyecto de Resolución:	<i>Por la cual se dictan los lineamientos para la viabilización de financiación de proyectos de infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en el sector energético subsector de minería, mediante el beneficio de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER S.A. –”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.
De acuerdo con lo previsto en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Ahora bien, de conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispone: <i>“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</i> <i>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.</i> La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia tiene como misión apoyar el desarrollo sostenible del país, generando bienestar en las regiones, y su compromiso de Responsabilidad Social Empresarial, es ser reconocida como el vehículo del Gobierno Nacional para promover, estructurar y financiar los proyectos de infraestructura en las regiones que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades que habitan en ellas. En igual sentido, el Decreto 2048 del 19 de julio de 2014, establece que el sector minero es locomotor de desarrollo y representa la oportunidad del país para aprovechar de manera sostenible la riqueza de sus recursos naturales para generar mayor equidad social y regional. El mencionado decreto, contempla una línea de crédito de redescuento con tasa compensada a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, para el financiamiento de proyectos de infraestructura en pro del desarrollo sostenible de las regiones del país en diferentes sectores, entre ellos el sector energético-subsector de minería.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

El artículo 6° ibídem determinó que la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de infraestructura, estaría a cargo del Ministerio o entidad correspondiente. Para tal efecto, deberá establecer los lineamientos que permitan realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con la línea de redescuento con tasa compensada, así como el cumplimiento de las condiciones de ésta, llevando a cabo de igual forma el control y seguimiento de sus beneficiarios.

Así, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos y programas de inversión.

Por su parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería expidió el Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023 *“Por medio del cual se definen los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país”*, precisando cuáles son los recursos primarios que serán requeridos para las siguientes apuestas nacionales: i) Minerales para la transición energética, ii) Demanda de minerales para la seguridad alimentaria, iii) Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura crítica, iv) Minerales para el autoabastecimiento y, v) Minerales para promover la asociatividad.

Ahora bien, en el documento *“Lineamientos para el establecimiento de Minerales Estratégicos en Colombia”*, anexo al citado Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023, el lineamiento denominado *“Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal”*, dispone que los minerales estratégicos *“permitan transitar hacia una economía productiva que asegure buenas prácticas técnicas, ambientales y sociales, y que posibiliten el aprovechamiento de los recursos minerales desde su extracción hasta su beneficio y procesamiento, incluida la refinación de los minerales metálicos, buscando que el recurso minero del país sea aprovechado para el consumo interno como productos terminados y la exportación de bienes con valor agregado, y que se genere beneficios reales a las comunidades asentadas en las zonas donde se desarrollan los proyectos mineros, y en general para todos los habitantes del país. Este lineamiento busca que la exploración, extracción, beneficio y transformación de los recursos minerales de los colombianos redunde en el desarrollo de encadenamientos productivos, e impacte efectivamente en el corto y mediano plazo el índice de necesidades básicas insatisfechas de las regiones donde se desarrollan los proyectos mineros, gracias a la focalización de los esfuerzos y recursos hacia la identificación, valoración y aprovechamiento del potencial de minerales estratégicos para el desarrollo del país”*.

En lo que respecta al segundo lineamiento del mencionado documento *“Lineamientos para el establecimiento de Minerales Estratégicos en Colombia”*, es decir, *“Existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación”*, responde *“a la necesidad de asegurar la disponibilidad de información geo-científica y de acciones de promoción del aprovechamiento del potencial minero que permitan determinar la existencia o presencia en el territorio nacional de los minerales necesarios para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria, de tal forma que las acciones conjuntas de explotación, beneficio, transformación y aprovechamiento de los recursos minerales disponibles permitan en el mediano y largo plazo el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos”*.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 381 de 2012 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

Es de resaltar que en el documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia, potencia mundial de la vida, plasmado en la Ley 2294 de 2023, se contempló *la necesidad de “diversificar la economía a través de la reindustrialización, incluyendo actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación”*.

En igual sentido, el citado Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció que *“se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero–energéticos disponibles, y se incrementarán los recursos para lograr una integración minero energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura y promover la transición energética. (...) Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de hidrocarburos impactados por la transición energética. Se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de Colombia potencia mundial de la vida y conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país”*.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, debe establecer las condiciones y lineamientos que los beneficiarios deben aplicar para acceder a la línea de redescuento con tasa compensada, conforme con lo exigido en el artículo 6° del Decreto 2048 de 2014. Adicionalmente, el Ministerio deberá implementar mecanismos para el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos, el cumplimiento de las condiciones de la línea de crédito, y efectuar el control y seguimiento de sus beneficiarios.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311° de la Ley 599 de 2000 *“el que con destino a actividades fomentadas por el Estado obtenga crédito oficialmente regulado y no le dé la aplicación a que está destinado, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses”*.

Corolario a lo antes mencionado, es oportuno resaltar que el sector minero ha sido históricamente uno de los pilares económicos de Colombia, aportando significativamente al Producto Interno Bruto (PIB), generando empleo y atrayendo inversión extranjera. Sin embargo, también enfrenta desafíos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la responsabilidad social y la ejecución de una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial. En este contexto, surge la necesidad de contar con mecanismos financieros que permitan el desarrollo de proyectos mineros responsables, diversos y sostenibles.

De igual modo, el sector minero requiere inversiones considerables en infraestructura, tecnología, seguridad y prácticas ambientales sostenibles. Las empresas mineras, especialmente las pequeñas y medianas (PYMES), suelen enfrentar obstáculos para acceder a financiación en condiciones favorables debido a los riesgos asociados y al pago de grandes sumas de dinero en intereses. Por ello, se hace imperativo contar con oportunidades de crédito que ofrezcan condiciones competitivas y accesibles.

Para la elaboración de este proyecto de acto administrativo se han desarrollado mesas de trabajo técnico- jurídicas con entidades gubernamentales como el Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) con el propósito de establecer el mecanismo y los requisitos de viabilización técnica de proyectos del sector minero para

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
--	--------------------------------------	--	--	--

acceder a los recursos de la línea de redescuento con tasa compensada que ofrece la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en los términos establecidos en el Decreto 2048 de 2014.

Las mesas de trabajo se realizaron conforme a las líneas estratégicas a saber: economía circular el 14 de mayo de 2024, reindustrialización el 28 de mayo de 2024, eficiencia energética el 04 de junio de 2024, y finalmente la de diversificación y reconversión productiva el 7 de junio de 2024.

Oportunidad

Se hace necesario por parte del Ministerio de Minas y Energía dictar los lineamientos para acceso del sector minero a las líneas de crédito con FINDETER S.A., lo cual refleja un esfuerzo coordinado entre las dos entidades para impulsar el desarrollo de una minería responsable y sostenible en Colombia. Mediante el acceso a financiamiento especializado, se busca fortalecer el sector minero, mejorar la competitividad de las empresas y contribuir al desarrollo económico y social del país, asegurando al mismo tiempo la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.

Así mismo, está resolución permitirá fomentar la colaboración entre el sector público, el sector privado y las organizaciones internacionales a través de los proyectos y las acciones que involucren a actores clave, como el Ministerio de Minas y Energía, entidades ambientales y organizaciones de la sociedad civil, en un marco de trabajo que asegure el éxito y la sostenibilidad de los proyectos mineros financiados. Estas alianzas serán fundamentales para supervisar y garantizar que los recursos se utilicen de manera efectiva y en beneficio de todas las partes interesadas.

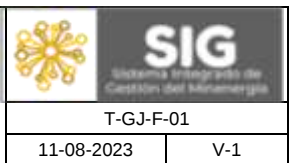
Otra de las oportunidades clave radica en brindar apoyo a los trabajadores mineros que han sido afectados por los cierres inesperados de operaciones mineras o por situaciones de violencia en las zonas de explotación. Estos trabajadores, a menudo expuestos a la vulnerabilidad económica y social, requieren mecanismos de protección y apoyo para mitigar los efectos negativos de estas circunstancias. En este sentido, es crucial que las políticas de financiamiento se dirijan a las pequeñas empresas y asociaciones de mineros que quieren reconvertir o diversificar su actividad.

La Dirección de Minería Empresarial mediante radicado 3-2024-031422 de fecha 19 de septiembre de 2024 emitió concepto técnico señalando las razones técnicas, jurídicas y financieras que dan viabilidad al proyecto normativo.

De lo anterior se concluye que es procedente establecer los lineamientos de viabilización técnica de proyectos de infraestructura del sector minero para obtener la financiación que ofrece FINDETER S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2020.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo tiene por objeto establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para la obtención de la viabilización técnica de proyectos de inversión del sector energético subsector de minería para acceder a beneficios de tasa compensada sobre cupos de crédito de redescuento que ofrece la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER. Estos proyectos de inversión deben estar orientados al desarrollo de infraestructura en economía circular, reindustrialización, eficiencia energética, diversificación y reconversión productiva, en el marco de los minerales estratégicos

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

consagrados por la Agencia Nacional de Minería - ANM en la Resolución 1006 de 2023. Además, los proyectos del subsector minero deben contar con un cupo de crédito aprobado por parte de un intermediario financiero para acceder a los beneficios.

Con la viabilidad técnica por parte del Ministerio de Minas y Energía, las entidades que cuenten con autorización minera podrán acceder a los recursos de las líneas de redescuento con tasa compensada que ofrece FINDETER S.A., con el ánimo de fomentar actividades productivas mineras con enfoque sostenible y comunitario en el marco de la transición energética justa cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) alineados con el desarrollo del sector energético, particularmente en el subsector de minería; a saber, ODS 7: Energía asequible y no contaminante, ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 9: Industria, innovación e infraestructura, ODS 12: Producción y consumo responsables, ODS 13: Acción por el clima, ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía es competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con la facultad contenida en el artículo 6° del Decreto 2048 de 2014, hoy (artículo 2.6.7.2.6 del Decreto 1068 de 2015) en el que se determinó que la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de infraestructura, estará a cargo del Ministerio o entidad correspondiente. A tal efecto, deberá establecer los mecanismos que permitan realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con la línea de redescuento con tasa compensada, así como el cumplimiento de las condiciones de ésta, y realizar el control y seguimiento de sus beneficiarios.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en desarrollo de su objeto social, puede redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, territorial, distrital y sus descentralizadas, así como a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, conforme a lo dispuesto por el literal g) del numeral 1° del artículo 270° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2° del artículo 268° de dicho ordenamiento.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER de conformidad con el literal l) del numeral 2° del artículo 268° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero calificó otros sectores como el energético, el de construcción y vivienda, medio ambiente y desarrollo sostenible como financiables lo que consta en las Actas 202 del 13 de diciembre de 2007 y 134 del 13 de marzo de 2013.

En consonancia con lo anterior el Reglamento de Operaciones de Redescuento de FINDETER S.A., incluye como sectores elegibles de financiación, entre otros: el energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación - TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que mediante el Decreto 2048 del 19 de julio de 2014, se reguló una línea de financiación con tasa compensada a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, destinada al financiamiento de infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones del país, abarcando diferentes sectores incluido el sector minero energético.

A su vez, el Decreto 2048 del 19 de julio de 2014, contempla que el sector minero energético como locomotora de desarrollo, representa la oportunidad del país de aprovechar de manera sostenible la riqueza de recursos naturales para generar mayor equidad social y regional.

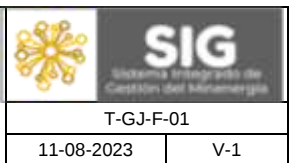
Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, tiene como misión apoyar el desarrollo sostenible del país, generando bienestar en las regiones, y su compromiso de Responsabilidad Social Empresarial, es ser reconocida como el vehículo del Gobierno nacional para promover, estructurar y financiar los proyectos de infraestructura en las regiones que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades que habitan en ellas.

Que en el documento *“Lineamientos para el establecimiento de Minerales Estratégicos en Colombia”*, anexo al citado Acuerdo 01 del 10 de julio de 2023, el lineamiento denominado *“Soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal”*, dispone que los minerales estratégicos *“permitan transitar hacia una economía productiva que asegure buenas prácticas técnicas, ambientales y sociales, y que posibiliten el aprovechamiento de los recursos minerales desde su extracción hasta su beneficio y procesamiento, incluida la refinación de los minerales metálicos, buscando que el recurso minero del país sea aprovechado para el consumo interno como productos terminados y la exportación de bienes con valor agregado, y que se genere beneficios reales a las comunidades asentadas en las zonas donde se desarrollan los proyectos mineros, y en general para todos los habitantes del país. Este lineamiento busca que la exploración, extracción, beneficio y transformación de los recursos minerales de los colombianos redunde en el desarrollo de encadenamientos productivos, e impacte efectivamente en el corto y mediano plazo el índice de necesidades básicas insatisfechas de las regiones donde se desarrollan los proyectos mineros, gracias a la focalización de los esfuerzos y recursos hacia la identificación, valoración y aprovechamiento del potencial de minerales estratégicos para el desarrollo del país”*.

Que en el documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia, potencia mundial de la vida, plasmado en la Ley 2294 de 2023, contempló *“diversificar la economía a través de la reindustrialización, incluyendo actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación,”*

Que, en igual sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024, estableció que *“se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles, y se incrementarán los recursos para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura y promover la transición energética. (...) Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de hidrocarburos impactados por la transición energética. Se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de Colombia potencia mundial de la vida 143 infraestructura y conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país”*.

Cabe destacar que a través del presente acto administrativo, el Ministerio de Minas y Energía está ejerciendo su facultad reglamentaria derivada, conferida por la ley para expedir los lineamientos que regirán la viabilización de la financiación de proyectos del sector minero. Esta atribución se enmarca en

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

la competencia de la entidad para regular y promover el desarrollo del sector minero energético, garantizando que los proyectos sean técnicamente viables, financieramente sostenibles y ambientalmente responsables. En este orden de ideas, la Corte Constitucional en Sentencia C-823 de 2011 sobre el particular expuso:

“En cuanto a la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en general de los Ministerios, la jurisprudencia constitucional también les ha reconocido una cierta competencia regulativa, que tiene carácter residual. Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en afirmar que la potestad reglamentaria no se ubica únicamente en cabeza del Presidente, dado que en Colombia opera un “sistema difuso” de producción normativa de alcance general, pero cuya naturaleza está destinada a servir de apoyo a la actividad administrativa desarrollada por el jefe del Ejecutivo.

Según el artículo 208 Superior, “los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en sus respectivas dependencias. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.” Esta competencia habilita a los Ministerios a emitir la regulación necesaria para pormenorizar el proceso de implantación de esa voluntad”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2048 del 19 de julio de 2014 se encuentra vigente y se publicó en el Diario Oficial No. 49.306 de 16 de octubre de 2014.

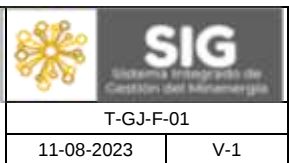
Como se mencionó en el primer acápite de este documento, con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, este Ministerio como ente rector y formulador de la política del sector minero energético, se encuentra debidamente facultado para expedir el presente proyecto normativo, por lo que el ejercicio de esta función se enmarca dentro de la legalidad que se exige para proferir actos administrativos.

Lo anterior encuentra sustento en la transcripción o mención de las normas que se citan tanto en este documento como en el proyecto normativo, decantando los riesgos jurídicos asociados a la falta de competencia, o su conflicto con funciones de las entidades adscritas; concluyendo que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para expedir la resolución objeto de estudio.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo no deroga, subroga, modifica o sustituye ninguna norma existente relacionada con la materia. De acuerdo con su objeto este proyecto reglamentará el artículo 6° del Decreto 2048 de 2014, hoy (artículo 2.6.7.2.6 del Decreto 1068 de 2015), respecto los lineamientos para la viabilización de financiación de proyectos de infraestructura en lo relacionado con los proyectos de inversión en el sector minero energético.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener impacto en la expedición del proyecto normativo en análisis, en los siguientes términos:

“Para la elaboración del mismo (Decreto 2048 de 2014) se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles, se tiene que, contra norma consultada, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicará para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

3.5.2 No aplica la consulta previa para la expedición del presente acto administrativo dado que no genera ningún impacto directo a las comunidades étnicas diferenciadas, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: *“La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.*

3.5.3. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146° de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, determinando que el proyecto no tiene incidencia en este aspecto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente acto administrativo tiene impactos económicos positivos en el sector minero nacional, particularmente en regiones que han sido afectadas por cierres mineros no previstos o afectados por la violencia; dado que podrán acceder a créditos con beneficio de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, además de periodos de gracia a capital por parte de esta financiera para desarrollar proyectos mineros enfocados en la economía circular, la reindustrialización, la eficiencia energética y la diversificación productiva, ejes que son prioridad para el sector y el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, plasmado en la Ley 2294 de 2023.

La reindustrialización minera es fundamental para impulsar el desarrollo económico sostenible, ya que permite aprovechar los recursos naturales y mineros de manera más eficiente y con mayor valor agregado. Al fomentar la modernización de la industria minera, se generan empleos de calidad, se incrementan las exportaciones y se reduce la dependencia de las importaciones de productos manufacturados. Además, una minería reindustrializada puede incorporar tecnologías más limpias y procesos más eficientes, contribuyendo así a una economía más resiliente y menos vulnerable a las fluctuaciones de los precios de las materias primas en los mercados internacionales.

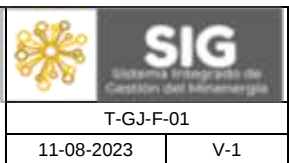
A su vez, la economía circular en el sector minero mantiene los productos y materiales el mayor tiempo posible en uso y al finalizar su vida útil se convierten en recursos para nuevas actividades o de otras cadenas de valor, todo ello sopesando en el diseño y desarrollo tecnológico para fabricar nuevos productos que respondan a un mantenimiento, reparación, reutilización, prefabricación, restauración y reciclaje duradero.

En relación con la eficiencia energética en la minería, es crucial resaltar la sostenibilidad económica, ya que permite reducir costos operativos y aumentar la competitividad del sector. Al optimizar el consumo de energía, las empresas mineras pueden disminuir su dependencia de fuentes energéticas costosas y volátiles, lo que les permite ofrecer productos a precios más competitivos en el mercado global. Además, la eficiencia energética contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que mejora la reputación ambiental de la industria y abre oportunidades de negocio en un mundo cada vez más comprometido con la lucha contra el cambio climático. Esta combinación de ahorro económico y responsabilidad ambiental fortalece la economía al hacerla más sostenible y resiliente a largo plazo.

Respecto a la diversificación productiva minera es esencial para fortalecer la economía, ya que permite aprovechar una variedad más amplia de recursos minerales, reduciendo la dependencia de un solo producto o mercado. Al diversificar, las empresas mineras pueden mitigar los riesgos asociados a la volatilidad de los precios de los commodities y adaptarse mejor a las fluctuaciones del mercado global. Esto, a su vez, impulsa el desarrollo de nuevas industrias y cadenas de valor, creando empleo, fomentando la innovación tecnológica y mejorando la competitividad del país. Además, una minería diversificada contribuye a una economía más robusta y menos vulnerable, al tiempo que promueve un crecimiento económico más inclusivo y sostenible.

Ahora bien, la viabilidad técnica por parte del Ministerio de Minas y Energía fomentará la formulación, presentación y ejecución de proyectos cofinanciados por inversionistas privados y públicos, además la ejecución de los proyectos tiende a incentivar el desarrollo de infraestructura complementaria que impactarían de manera positiva al entorno de la actividad minera. Así mismo, con el enfoque de reindustrialización y reconversión productiva se genera empleo directo e indirecto que impactaría en el desarrollo económico de las regiones.

Por otra parte, con la viabilidad técnica, los autorizados entre ellos; las pequeñas y medianas empresas mineras pueden acceder a beneficios financieros que fomentarán la inversión en los proyectos y la puesta en marcha de estos, proporcionando alivios financieros, mejorar la rentabilidad y fortalecer su posición competitiva al contar con tasas más beneficiosas que ofrece FINDETER S.A., en sus diferentes líneas de crédito vigentes en comparación con las tasas de bancos comerciales.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Este entorno financiero favorable para el sector minero no solo alivia la carga económica de los proyectos en sus etapas iniciales, sino que también fomenta un ciclo de crecimiento en el sector. A medida que se desarrollan más proyectos exitosos, se incrementa la capacidad productiva y competitiva de la industria minera, alineándose así con los objetivos estratégicos del Ministerio de Minas y Energía. Estos proyectos no solo contribuyen al cumplimiento de las metas trazadas por el este Ministerio, sino que también potencian los resultados de su gestión.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La implementación de procesos extractivos con enfoques de economía circular, reindustrialización, eficiencia energética, diversificación y reconversión productiva representa un cambio profundo en la manera en que se gestionan los recursos naturales. Estos enfoques no solo promueven un uso más racional y eficiente de los recursos, sino que también ayudan a reducir la presión sobre la demanda de materias primas vírgenes. Este decrecimiento en la demanda de recursos naturales es crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo más sostenible, donde los procesos productivos no estén basados en la explotación continua, sino en la reutilización y regeneración de materiales.

Además, esta transformación tiene un impacto directo en la Estrategia 2050, cuyo objetivo principal es alcanzar la neutralidad de carbono y fortalecer la resiliencia del país frente a los desafíos del cambio climático. Esta estrategia es un plan integral y de largo plazo diseñado para guiar a un país o región hacia la neutralidad de carbono para el año 2050. Este tipo de estrategia se centra en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a niveles netos cero, es decir, que cualquier emisión residual de carbono sea compensada mediante mecanismos de absorción, como la reforestación o tecnologías de captura y almacenamiento de carbono. Al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la extracción y producción de recursos, y al fomentar la eficiencia energética y la economía circular, se contribuye significativamente a la reducción de la huella de carbono del sector extractivo.

En concordancia con lo anterior, los lineamientos asociados al presente acto administrativo, a su vez contribuyen en la implementación del Plan de Gestión Integral de Cambio Climático del Sector Minero Energético, en su componente de Mitigación, vinculando aspectos tales como la eficiencia, la gestión de la demanda, además de la sustitución energética y el uso de nuevas tecnologías, todos ellos correlacionados con la necesidad de establecer un uso adecuado y eficiente de los recursos naturales, requeridos por el sector minero, traducándose ello en beneficios a las comunidades que se relacionan de forma directa o indirecta con la minería, su impacto en la gestión y ordenamiento del territorio, además de la reducción de la presión sobre los recursos naturales inmersos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
			T-GJ-F-01
	11-08-2023		V-1

No cuenta con ellos.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

SILVIA ALEXANDRA CUESTA ROSAS
 Directora Dirección de Minería Empresarial

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Natalia López Avendaño
 Profesional
 Dirección de Minería Empresarial

Héctor Fredy Chaves
 Profesional
 Dirección de Minería Empresarial

Marcela Castañeda
 Abogada
 Dirección de Minería Empresarial

Revisó:

Anllela Castillo
 Coordinadora
 Dirección de Minería Empresarial

Claudia Rocío Castro Ordóñez
 Olga Lucía Salamanca Barrera
 Juana Valentina Ochoa Bernal
 Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado A.
 Jefe
 Oficina Asesora Jurídica

Silvia Alexandra Cuesta
 Directora
 Dirección de Minería Empresarial